



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 11.10.1995
COM(95) 462 final

Propuesta de

REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO

por el que se prorroga el derecho antidumping provisional aplicable a
las importaciones de hornos microondas originarios de
la República Popular de China, la República de Corea, Tailandia y Malasia

(presentada por la Comisión)

Exposición de motivos

1. El Reglamento (CE) nº 1645/95 de la Comisión estableció un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de hornos microondas originarias de la República Popular China, la República de Corea, Tailandia y Malasia.
2. El examen de los hechos aún no ha concluido.
3. La Comisión informó a los exportadores afectados de su intención de prorrogar por dos meses el derecho provisional. Los exportadores no plantearon ninguna objeción a esta propuesta.
4. Por consiguiente, de conformidad con el apartado 5 del artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 2423/88 del Consejo, la Comisión presenta una propuesta de Reglamento del Consejo que prorroga por dos meses el derecho antidumping provisional sobre las importaciones de hornos microondas originarias de la República Popular China, la República de Corea, Tailandia y Malasia.

Propuesta de

REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO

por el que se prorroga el derecho antidumping provisional aplicable a las importaciones de hornos microondas originarios de la República Popular de China, la República de Corea, Tailandia y Malasia

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 3283/94 del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, sobre defensa contra las importaciones objeto de dumping originarias de países no miembros de la Comunidad Europea⁽¹⁾ cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1251/95⁽²⁾ y, en particular, su artículo 23.

Visto el Reglamento (CEE) n° 2423/88 del Consejo, de 11 de julio de 1988, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping o de subvenciones por parte de países no miembros de la Comunidad Europea⁽³⁾ cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 522/94⁽⁴⁾ y, en particular, su artículo 11,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 1645/95 de la Comisión⁽⁵⁾ estableció un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de hornos microondas originarios de la República Popular de China, la República de Corea, Tailandia y Malasia;

Considerando que el examen de los hechos aún no ha finalizado y que la Comisión ha comunicado a los exportadores manifiestamente afectados su intención de prorrogar la validez del derecho provisional por un periodo adicional de dos meses;

Considerando que los exportadores no han planteado ninguna objeción,

⁽¹⁾ DO n° L 349 de 31.12.1994, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 122 de 2.6.1995, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 209 de 2.8.1988, p. 1.

⁽⁴⁾ DO n° L 66 de 10.3.1994, p. 10.

⁽⁵⁾ DO n° L 156 de 7.7.1995, p. 5.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se prorroga por dos meses la validez del derecho antidumping provisional sobre las importaciones de hornos microondas originarios de la República Popular de China, la República de Corea, Tailandia y Malasia establecido por el Reglamento (CE) n° 1645/95. Dicha prórroga expirará el 8 de enero de 1996. Dejará de aplicarse si antes de dicha fecha el Consejo adopta medidas definitivas o el procedimiento se da por concluido de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (CEE) n° 2423/88.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

ISSN 0257-9545

COM(95) 462 final

DOCUMENTOS

ES

02 11

N° de catálogo : CB-CO-95-506-ES-C

ISBN 92-77-94079-4

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo